



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40



BUENOS AIRES, 11 MAR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0146466/2011 del Registro del ex -
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición efectuada por las firmas CEPAS ARGENTINA S.A. y SPEED PUBLICIDAD S.A. a la firma WARSTEINER INTERNATIONAL KG y a la señora Doña Catharina CRAMER (Pasaporte N° 573.349.881) del CIENTO POR CIENTO (100 %) del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por la firma COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA.

Que como consecuencia de dicha transacción, la firma CEPAS ARGENTINA S.A. resulta ser titular del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %)

PROY-S01

429

SA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40



de las acciones de la firma COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA y la firma SPEED PUBLICIDAD S.A. resulta titular del CINCO POR CIENTO (5 %) de las acciones restantes, adquiriendo de este modo la firma CEPAS ARGENTINA S.A. el control sobre la firma COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación

PROY-S01
429



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40



notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas CEPAS ARGENTINA S.A. y SPEED PUBLICIDAD S.A. a la firma WARSTEINER INTERNATIONAL KG y a la señora Doña Catharina CRAMER del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por la firma COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1211 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente

PROY-S01
429



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



en la adquisición por parte de las firmas CEPAS ARGENTINA S.A. y SPEED PUBLICIDAD S.A. a la firma WARSTEINER INTERNATIONAL KG y a la señora Doña Catharina CRAMER (Pasaporte N° 573.349.881) del CIENTO POR CIENTO (100 %) del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por la firma COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

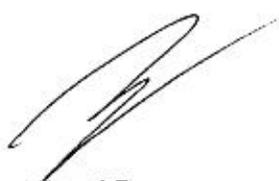
ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1211 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en TREINTA Y CINCO (35) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 40

PROY-S01
429


Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

40

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Expte.: S01: 0146466/2011 (Conc. 898) HGM-PDP-CA
DICTAMEN CONC. N° 1211
BUENOS AIRES,

29 ENE 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0146466/2011 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CEPAS ARGENTINAS S.A. Y WARSTEINER INTERNACIONAL KG. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 898)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición efectuada por CEPAS ARGENTINA S.A. (en adelante "CEPAS") y por SPEED PUBLICIDAD (en adelante "SPEED") a WARSTEINER INTERNACIONAL KG (en adelante "WARSTEINER") y a la Sra. Catharina Cramer, del 100% del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA S.A. (en adelante "CASA O").
2. A consecuencia de dicha transacción, CEPAS resulta titular del 95% de las acciones de CASA O; y SPEED resulta titular del 5% restante, adquiriendo de este modo CEPAS el control sobre CASA O.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. CEPAS es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la producción,

Handwritten signature and initials

PROY-S01
429



ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas y analcohólicas y productos alimenticios.

4. Esta sociedad se encuentra controlada por SAN LAMBERTO INVERSIONES S.A. cuya actividad principal es la inversora, con una participación accionaria del 51,66% del Capital Social y votos.
5. Los accionistas de CEPAS con una participación social mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son los siguientes: i) BACARDI MARTÍNI BV (38,53%) y ii) BACARDI MARTÍNI ARGENTINA S.A. (5,24%).
6. SPEED es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina y conforme resulta de su estatuto social, la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. "COMERCIALES" mediante la realización de: publicidad o propaganda pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos móviles, impresos, medios gráficos, cinematografía y cualquier otro medio usual a tal fin, existente o a crearse; de la explotación publicitaria de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, y modelos industriales; de la importación, exportación, compra, venta, alquiler, distribución de materias primas, mercaderías, productos y maquinarias referidas a su objeto. "INMOBILIARIA": mediante la compra, venta, permuta, cesión, fraccionamiento, subdivisión de propiedad horizontal o no, de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, la explotación de los mismos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal, y demás disposiciones legales vinculadas con la vivienda en general. "FINANCIERA": Por préstamos con y sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con él.

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
429

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

7. Destacan las partes notificantes que la sociedad desarrolla actualmente solo la actividad Publicitaria, y no así la Inmobiliaria y Financiera.
8. VINITERRA S.A., es una sociedad constituida bajo la legislación de la Republica Argentina, cuya actividad principal resulta ser la de elaboración de vinos. CEPAS, posee el 95% de su capital social.
9. DESTILADOS ARGENTINOS S.A., es una sociedad constituida bajo la legislación de la República Argentina, su principal actividad es la producción de bebidas alcohólicas. CEPAS, posee el 50% de su capital accionario.

LAS VENDEDORAS

10. WARSTEINER es una sociedad extranjera registrada en la República Argentina en los términos del Artículo 123 de la Ley N° 19.550 y debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de Alemania que tiene por objeto la elaboración y comercialización de productos alimenticios.
11. Los accionistas de WARSTEINER con una participación social mayor al CINCO POR CIENTO (5%) son los siguientes: i) WARSTEINER INTERNATIONAL INVESTMENT GMBH con el 100% de capital social.
12. CRAMER, Catharina, alemana, pasaporte N° 573349881, domiciliada en Domring 4-10, D-59581, Warstein Alemania. La misma es titular de 202.228 acciones, correspondiente al 0,84% de la tenencia.

EL OBJETO

13. CASA O es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina que tiene por objeto dedicarse a la producción, comercialización de uvas, pasas, vinos mosto y productos derivados, así como la producción y comercialización de vinos selección.
14. Esta sociedad se encuentra controlada por WARSTEINER con una participación en el capital social y votos de la misma de 99,16%.

15. II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión

PROY-S01

429

[Handwritten signature and scribbles]



MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40

- 17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 19. El día 25 de abril de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
- 20. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 12 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 21. Con fecha 19 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 22. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 2 de junio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 23. Con fecha 22 de junio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación

[Handwritten signatures and scribbles]

PROY-S01
429



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA METRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40

a lo solicitado.

24. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 27 de junio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

25. Con fecha 15 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

26. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 21 de julio de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

27. Con fecha 26 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado efectuando un planteo de Recurso de Reposición.

28. El día 6 de septiembre de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución CNDC N° 70/11 rechazando el referido recurso. en virtud de lo dispuesto en los Artículos 24, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, y 442 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, e hizo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a todo lo solicitado en el transcurso de las presentes actuaciones, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

29. Con fechas 2 y 14 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación solicitando la continuación del trámite.

30. Tras analizar las presentaciones efectuadas, con fecha 30 de septiembre de 2011

PROY-S01
429

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA

MARTIN A. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

40

esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

31. Con fecha 2 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
32. El día 20 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
33. Con fecha 25 de enero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
34. El día 17 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. Con fecha 5 de marzo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
36. El día 28 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo peticionado no comenzaría a

PROY-S01
429

[Handwritten signature and scribbles]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 37. Con fecha 4 de mayo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 38. El día 9 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al 4 de mayo de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
- 39. Con fechas 15, 21 y 22 de junio de 2012 las partes efectuaron presentaciones en relación a lo solicitado.
- 40. El día 26 de junio de 2012 esta Comisión Nacional formuló observaciones al Formulario F1 presentado, lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
- 41. Con fecha 8 de agosto de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 42. El día 27 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional realizó observaciones al Formulario F1 presentado, lo cual fue notificado a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
- 43. Con fechas 28 de septiembre de 2012, 16 de octubre de 2012 y 8 de noviembre de 2012 las partes efectuaron presentaciones en relación a lo solicitado.
- 44. El día 14 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su

PROY-S01
429

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
recepción de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN CATARPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.

45. Con fecha 19 de diciembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
46. Nuevamente, con fecha 26 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
47. Con fecha 28 de enero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
48. Con fecha 1 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
49. Con fecha 21 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
50. Con fecha 15 de abril de 2013, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
51. Con fecha 26 de julio de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a

PROY-S01

429

[Firma manuscrita]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

lo solicitado.

52. Con fecha 29 de agosto de 2013, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
53. Con fecha 30 de septiembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
54. Con fecha 1 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
55. El día 10 de diciembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
56. Con fecha 22 de enero de 2014, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
57. Con fecha 5 de marzo de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
58. Con fecha 17 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que

PROY-S01

429

[Firmas manuscritas]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Sección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN E. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.

59. Con fecha 30 de abril de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
60. Con fecha 29 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
61. El día 14 de julio de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
62. Con fecha 29 de julio de 2014, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
63. Con fecha 4 de septiembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
64. Con fecha 9 de octubre de 2014, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
65. Con fecha 17 de noviembre de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROY-S01

429

[Firma manuscrita]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AZAE
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

66. Con fecha 15 de enero de 2015, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
67. Con fecha 26 de febrero de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
68. Con fecha 20 de marzo de 2015, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
69. El día 12 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
70. Con fecha 8 de junio de 2015, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
71. El día 21 de julio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
72. Con fecha 27 de agosto de 2015, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido

PROY-S01
429

[Firma manuscrita]

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

40

hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.

- 73. El día 7 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 74. Con fecha 3 de diciembre de 2015, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 presentado, debiendo las partes notificantes adecuar su presentación a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes y se les hizo saber que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto todas las partes dieran respuesta completa a lo requerido.
- 75. Finalmente, con fecha 15 de enero de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la operación.

- 76. Como fuera enunciado anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición efectuada por CEPAS y por SPEED a WARSTEIRNER y a la Sra. Catharina Cramer, del 100% del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por CASA O. Como consecuencia de dicha transacción, CEPAS resulta el titular de 95% de las acciones de CASA O y SPEED resulta titular del 5% restante.
- 77. Por tanto, como consecuencia de esta operación CEPAS adquirirá el control exclusivo sobre CASA O.
- 78. Como se dijo CEPAS es una sociedad constituida en la Republica Argentina. Su actividad radica en la producción y comercialización de bebidas, tales como amargos sin alcohol, aperitivos, coolers, espirituosas y Fernet. También comercializa vino del segmento Premium de la subsidiaria VINITERRA S.A. (en

PROY-S01
429

[Handwritten signatures and initials]

ÈS COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

'40

adelante "VINTERRA") y bebidas alcohólicas de la empresa DESTILADOS ARGENTINOS S.A. Hasta el 31 de enero de 2014 CEPAS también comercializaba y distribuía bebidas alcohólicas elaboradas por la empresa DOMINIO DEL PLATA S.A., pero esta relación comercial ha sido terminada.

79. WARSTEINER es una sociedad extranjera registrada en la República Argentina. Asimismo dicha empresa no ofrece actualmente sus productos en el país.
80. La empresa DESTILADOS ARGENTINOS S.A. produce las bebidas alcohólicas Fernet 1882, Vodka Nikov y Ron Jamaica. CEPAS posee una participación del 50% sobre el capital social y derechos de voto de DESTILADOS ARGENTINOS S.A.
81. Respecto a la empresa objeto, CASA O es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República Argentina que se dedica a la producción y comercialización de Vinos Selección.
82. En virtud de las actividades de las empresas involucradas, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración no presenta relaciones horizontales ni verticales toda vez que CEPAS no comercializa ningún producto en el mercado Vino Selección. Actualmente CEPAS tiene una participación marginal en el mercado de Vinos Premium a través de la subsidiaria ya mencionada VINITERRA (que produce y comercializa vino bajo las marcas "Viniterra Select", "Viniterra", "Terra", "Omnium) los cuales CEPAS comercializa en carácter de consignatario¹ y que no tienen vinculación alguna con los productos comercializados por CASA O.²
83. Hasta enero de 2014 CEPAS también se dedicaba a la distribución de los vinos de la empresa DOMINIO DEL PLATA S.A. (que produce y comercializa vino bajo las

PROY-S01

429

¹ Además de los productos elaborados e importados y de los productos de las empresas Viniterra S.A. y Dominio del Plata S.A que comercializa en carácter de consignatario, CEPAS también comercializa en carácter de consignatario productos elaborados por Destilados Argentinos S.A., que incluyen vodka, ron y Fernet.

² Oportunamente esta Comisión Nacional estableció que los vinos de Selección y los vinos Premium pertenecen a mercados relevantes distintos, Dictamen N° 613 del 11/07/2007, correspondiente a la concentración N° 580, Expediente N° S01: 0248666/2006, caratulada: "RESERO SAIACyF y FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINA

ÈS COPIA



**ÈS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATALEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

40

marcas "Críos", "Benmarco", "Vino de Autor Susana Balbo" y "Nosotros"),

84. Asimismo, y en este sentido es importante señalar, según han informado las partes notificantes, CEPAS participaba en el mercado de "Vino Fino", pero a la fecha dicha información no se encuentra vigente ya que a mediados del año 2010 CEPAS rescindió del contrato de distribución que había celebrado con la firma VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F. en el mes de mayo de 2002.
85. Por otro lado, CEPAS no posee participación alguna en la etapa de producción de ningún tipo de uva para vinificar, no produciéndose una integración vertical entre CEPAS y CASA O. De allí entonces que la concentración no podría tener por efecto reducir o limitar la provisión de insumos a otros competidores de CASA O.
86. Por su parte, VINITERRA adquiere toda la producción de uva correspondiente a las plantaciones de vid que Adriano Senetiner tiene en la Ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.
87. La línea "Omnium" de VINITERRA se elabora a partir del vino que se compra a otras bodegas. Las líneas "Terra", "Viniterra Select" y "Espumante Viniterra", es elaborada en su totalidad en la Bodega Viniterra, desde la molienda de la uva. La línea "Espumante Omnium" es comprada como producto terminado a un tercero. Para la línea "Espumante Malbec Viniterra" se realiza la molienda y se prepara el vino base, el cual luego es enviado a un tercero para que termine el proceso.
88. Por otro lado, las partes notificantes mencionaron que la adquisición de CASA O por parte de CEPAS no ha generado concentración entre los sistemas de distribución aplicados por CASA O y los aplicados por CEPAS (tanto para sus propios productos como los que comercializa en su carácter de consignataria comercial).
89. De acuerdo a lo consignado por las partes, CEPAS y CASA O poseen sus propias estructuras de distribución y comercialización de sus respectivos productos. Por un lado, CASA O tiene su base operativa en la provincia de Mendoza, que es donde elabora y fracciona el vino. La empresa CASA O, por su bajo margen, opera bajo la

PROY-S01

429

COOPERATIVA LIMITADA S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 580)°.

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

MARTIN B. KATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

modalidad de equipos completos (clientes que manejan volúmenes de ventas grandes), y posee una cartera de clientes (distribuidores y mayoristas) que – como principio general - no comparte con CEPAS.

90. El esquema de CEPAS es diametralmente opuesto ya que tanto para los productos de elaboración propia como los importados por CEPAS y los comercializados en carácter de consignatario, son primero recibidos en el centro de distribución que CEPAS tiene en la localidad de Burzaco (Provincia de Buenos Aires) para a partir de allí distribuirlos a los distintos canales de comercialización mediante despachos que tienen por fin optimizar y eficientizar el proceso de entrega del mix de productos que sean solicitados por los clientes del canal o zona geográfica respectiva.

91. Según lo argumentado por las partes, trasladar productos CASA O (desde Mendoza) a Burzaco para luego unificar la distribución, afectaría seriamente el negocio CASA O ya que se generarían costos operativos innecesarios que no podrían ser cubiertos con la baja rentabilidad que tienen los vinos de CASA O.

92. De tal forma, los productos de CASA O y CEPAS son despachados desde diferentes centros logísticos (CASA O desde su planta de Mendoza, y CEPAS desde su Centro Logístico en Burzaco), con diferentes empresas de transporte, los cuales entregan los distintos productos a sus destinatarios respectivos.

93. No es eficiente, según lo que han detallado las partes, concentrar ambos productos en un mismo esquema de distribución, por lo que los productos de CASA O son distribuidos directamente desde la planta que CASA O tiene en Mendoza, siendo los camiones que de allí parten destinados directamente a los clientes.

94. Sin embargo, a partir del mes de marzo de 2012, en pos de facilitar la llegada de los productos de CASA O a puntos de consumo adonde antes no estaban disponibles por no ser rentables de acuerdo a la estructura de costos de CASA O y alta incidencia del costo de transporte a la que hicimos referencia, CEPAS había tomado en carácter de consignatario la distribución de ciertos productos de CASA O a determinados puntos del país a los que de otra manera no se hubiera podido

PRO. 001

429

[Handwritten signature and scribbles]

ES COPIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



MARTÍN R. A. DE LA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

llegar (Región de Comahue, Patagonia).

40

IV.D. Otras consideraciones sobre el impacto de la presente operación de concentración.

95. Las bebidas, en general, son un conjunto de productos destinados a saciar la sed o acompañar el consumo de alimentos. En tanto, dado que los consumidores perciben a cada uno de estos principales rubros de bebidas de una forma muy particular y diferenciada y la razón de ello es que los consumidores otorgan a cada uno de los tipos de bebidas ocasiones de consumo y finalidades distintas, es posible restringir el mercado de bebidas espirituosas de acuerdo a, por ejemplo, la ocasión de consumo, los puntos de venta, la oportunidad de consumo y otros.

96. Esta Comisión Nacional ha considerado en dictámenes anteriores³ al mercado de vinos en general, por una parte, y cada una de las bebidas, por otra; esto es Amargos sin alcohol, Aperitivos, Coolers, Espirituosas y Fernet realizando las consideraciones correspondientes.

97. La razón principal de considerarlos como mercados separados es que dichos productos no son sustituibles ni para los consumidores finales ni para los demandantes intermedios, es decir, los distribuidores o el mercado de botella abierta (hoteles, bares, restaurantes, etc.).

98. En este sentido, las empresas involucradas poseen un portfolio de productos, marcas y presentaciones con el que compiten en diferentes segmentos del mercado. Dentro de ese portfolio, cada empresa posee marcas que pueden ubicarse en un determinado segmento de mercado, cada uno con características particulares. En primer lugar se encuentra el segmento "Super Premium" donde se ubican las bebidas de mejor calidad, mejor imagen y, por ende, mayor precio. En segundo lugar se encuentra el segmento "Premium", luego el "Estándar o Medio" y por último el "Bajo". La diferencia entre cada uno de estos segmentos es el precio y a medida que el consumo se traslada del segmento "Super Premium" al "Bajo", el

PROY-001

429

³ Expte. N° S01:0198835/2005 (Conc. 512) y Expte. N° S01:0248666/2006 (Conc. 580).

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

40

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mismo se vuelve más popular.

99. Los vinos comercializados por CASA O y VINITERRA pertenecen a los mercados relevantes de Vinos Selección y Vinos Premium, respectivamente, según los criterios analizados anteriormente por esta Comisión. A continuación se presenta un cuadro con todos los productos de dichas empresas.

Cuadro N° 1: Productos que comercializan CASA O y VINITERRA

PROY-S01

429

ÈS COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

SEGMENTO		CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
CASA O		
Suc. Abel Michel Torino	Selección	vinos suaves, ideales para consumo cotidiano acompañando la cena o almuerzo.
Orfila Gran Reservado	Selección	vinos suaves, ideales para consumo cotidiano acompañando la cena o almuerzo.
Orfila Clasico	Selección	vinos finos de corte blend- de buena relación precio - calidad
Orfila Varietal	Selección	carácter frutal y tipicidad varietal, vivaces siendo ideales para el consumo frecuente
Orfila Roble	Selección	tipicidad varietal y complejidad que aporta su paso por la barrica
VINITERRA		
Omnium	Premium	Segmento de Varietales jóvenes. Son vinos de gran carácter frutal y marcado perfil varietal, vivaces y muy fáciles de beber. Ideales para el consumo frecuente
Omnium Espumante	Premium	Vino espumante de excelente relación precio calidad, elaborado por el método Chaussepied
Terra	Premium	Segmento Roble. Se distinguen por su buena estructura y el perfecto equilibrio entre fruta y madera
Viniterra	Premium	Línea conformada por varietales innovadores con muy buen cuerpo y amplio universo aromático
Viniterra Espumante	Premium	Vino espumante elaborado bajo el método tradicional francés Champenoise.
Viniterra Select	Premium	Vinos ideados para paladares exigentes, sorprenden por su fineza. De gran cuerpo y estructura, con final de boca agradable y muy persistente.
FUENTE: Elaboracion propia en base a la informacion aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)		

PROY-S01

429

100. Según han informado las partes notificantes en el presente expediente, si bien ambas empresas elaboran y comercializan vinos, la diferenciación entre segmentos corresponde a sustanciales variaciones en la materia prima y proceso productivo utilizado por cada una, lo cual redundará en productos que se

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AYA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

40

comercializan al público con una amplia diferenciación de precios, siendo percibidos por el público consumidor como productos no sustitutos entre sí, lo cual los coloca en mercados de producto independientes. Aclaran que dicha diferenciación se justifica no sólo en el precio al que se comercializan unos y otros productos, sino también en su proceso productivo e insumos utilizados a tal fin. Mientras los productos de VINITERRA, con la sola excepción de la línea Omnium, son elaborados a partir de materia prima generada por la misma empresa, completándose el proceso productivo íntegramente en el establecimiento de VINITERRA, los productos de CASA O se elaboran a partir de vinos ya elaborados.

101. Por tanto, esta Comisión Nacional, puede concluir entonces, que los productos en uno y otro caso se hacen con insumos y procesos diferentes, lo cual resulta en la producción de vinos de muy distinta consideración por el público consumidor.

102. Por su parte CEPAS, comercializa las siguientes bebidas:

Cuadro N° 2: Productos que comercializa CEPAS

[Handwritten signatures and scribbles]

PROY-001
429

ES COPIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. AZAR
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

MARCAS		CARACTERISTICAS PRINCIPALES
CEPAS		
Amargos sin alcohol	Terma, Tres Torres, Tacconi, Sibsaya y Monferrato.	Se trata de bebidas sin alcohol elaboradas a base de hierbas. Su uso es el acompañamiento de comidas, o como bebida para cualquier momento del día.
Aperitivos	Gancia (mercado local), Livenza y Sava (mercado de exportación, según destino), Amargo Obrero, Martini y Marcela.	Se trata de una bebida que se caracteriza por la presencia de sabores herbáceos y cítricos que se combinan con los del vino blanco y el alcohol. El sabor amargo de las hierbas se mezcla con el dulzor del azúcar logrando una bebida amable, agradable de beber, equilibrada y de gran personalidad.
Coolers	Pronto, Dr. Lemon y Gancia One.	Bebida de sabor suave, fresco, refrescante, de bajo contenido alcohólico (usualmente entre 4.5° y 7°). Su condición de bebida refrescante la obtiene gracias a la mezcla de jugo de frutas y gas, además de en algunos casos a las hierbas. Se trata de bebidas que se adaptan a cualquier ocasión en cualquier época del año. La gama de situaciones hogareñas y de on-premise, es extremadamente amplia e incluye situaciones tan diversas como el momento del aperitivo, previo a las comidas, en horarios nocturnos dentro de las actividades propias de los jóvenes, bailes, fiestas, reuniones de amigos, etc.
Espirituosas	Ron Bacardi, Ron Castillo, Vodka Grey Goose, Gin Bombay, Vodka Eristoff, Vodka Nicov y Ron Jamaica.	Se considera bebidas espirituosas a aquellas bebidas con contenido alcohólico procedentes de la destilación de materias primas agrícolas (uva, cereales, frutos secos, remolacha, caña, fruta, etc.). Se trata, así, de productos como el brandy, el whisky, el ron, la ginebra, el vodka, o los licores, entre otros.
Fernet	Lucera, Martini Rossi y 1882.	Bebida elaborada a partir de varias hierbas naturales de distinta procedencia y tipicidad, que combina en su elaboración al alcohol y el azúcar. Se trata del producto con mayor cantidad de hierbas masivamente conocido. Su sabor amargo no procede de una única hierba sino de un conjunto de hierbas amargas
Vino Premium	Viniterra, Terra y Omnium.	Vinos Premium elaborados por VINITERRA S.A. y distribuidos y comercializados por CEPAS.
FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Éxpte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)		

PROY-S01
429

- 103. Los productos elaborados y comercializados por CEPAS son los amargos sin alcohol, los aperitivos, los coolers y los Fernet de marca Lucera y Martini Rossi.
- 104. Los productos importados por CEPAS son Ron Baccardi, Gin Bombay, Vodka Grey Goose, Vodka Eristoff y Ron Castillo. Las marcas y fórmulas de estos productos pertenecen a la empresa Bacardi Limited (conocida como "Grupo

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALÁN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Recepción de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

Bacardi") y, a excepción del Ron Castillo que es elaborado localmente por CEPAS utilizando como insumo el aguardiente importado de Bacardi Do Brasil, todos los productos se reciben ya envasados y una vez nacionalizados, se trasladan al centro de distribución de Burzaco para su posterior venta y entrega.

105. CEPAS importa Ron Bacardi, Gin Bombay y Vodka Grey Goose de la empresa suiza Tradall S.A. y el producto Vodka Eristoff de la empresa chilena Bacardi Martini Chile.

106. En la actualidad, CEPAS no cuenta con un contrato escrito que regule la relación de distribución referida a tales productos y, aunque no tienen un contrato de exclusividad con la empresa productora, no hay conocimiento de que dichos productos sean vendidos en el país por otra empresa, a excepción de los Free Shops, donde los productos allí comercializados son vendidos a los operadores de tales locales directamente por empresas del Grupo Bacardi.

107. Además de la comercialización de sus propios productos (elaborados e importados), CEPAS tiene relaciones contractuales en virtud de las cuales comercializa en carácter de consignatario productos elaborados por DESTILADOS ARGENTINOS S.A. y por VINITERRA S.A. ⁴

108. El esquema contractual en virtud del cual CEPAS ofrece tales productos, no es un contrato de distribución donde CEPAS compra y revende a su propio nombre, sino que CEPAS intermedia en la gestión de venta de los productos actuando como consignatario, por lo que la comercialización es realizada a nombre del elaborador (el "Principal").

109. En este sentido, CEPAS comercializa los productos de DESTILADOS ARGENTINOS S.A. identificados con las marcas Fernet 1882, Vodka Nikov y Ron Jamaica. Tales productos son elaborados por DESTILADOS ARGENTINOS S.A. en la provincia de Córdoba, en virtud de un contrato de fazon realizado con Porta Hermanos S.A. La gestión de CEPAS consiste en el retiro de los productos de la

PROY-S01

429

⁴ CEPAS distribuye bajo un contrato de consignación los productos de DESTILADOS ARGENTINOS S.A. y los de VINITERRA S.A., a pesar de poseer participación accionaria en estas dos empresas.

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

40



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

planta de Porta y su transporte al Centro de Distribución de CEPAS en Burzaco, donde son almacenados y luego distribuidos.

110. Con respecto a VINITERRA, como ya ha sido mencionado, CEPAS comercializa los productos identificados con las marcas Viniterra, Terra y Omnium en sus distintas versiones. VINITERRA elabora sus productos en su planta ubicada en la localidad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. La gestión de CEPAS consiste en el retiro de los productos y su traslado al Centro de Distribución de Burzaco, donde son almacenados y luego distribuidos.

111. De esta forma, puesto que el grupo comprador no comercializa productos que compitan con los fabricados por CASA O, no se producen relaciones horizontales en la presente operación. Tampoco se registran relaciones de naturaleza vertical. Por lo tanto la presente operación de concentración económica implica una relación de conglomerado por extensión de producto.

112. Por otra parte, y asimismo, es importante destacar que la adquisición de CASA O por parte de CEPAS no ha generado concentración entre los sistemas de distribución aplicados por CASA O y los aplicados por CEPAS, tanto para sus propios productos como los que comercializa en su carácter de consignataria comercial, tal como ya ha sido mencionado.

113. Tal como han informado las partes, los productos de CASA O son distribuidos directamente desde la planta, siendo los camiones que de allí parten destinados directamente a los clientes. Esta empresa tiene una única planta productora ubicada en la provincia de Mendoza donde elabora, fracciona y embotella sus productos, disponiéndolos en unidades de entrega (cajas) conteniendo cada una seis unidades del producto. Tanto la producción, fraccionamiento, almacenamiento, como expedición a destino, se hacen en la planta de Mendoza.

114. La distribución logística comienza con el despacho de productos desde la planta de Mendoza. El transporte se realiza a través de empresas contratadas (los principales transportistas son SANTECCHIA MOTORS S.A. y la Cooperativa Rivadavia). El despacho parte de la planta bajo modalidad "camión completo": todo el pedido va en general a un solo cliente, o como máximo a dos clientes (ello

PROY-SG1

429

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

responde a la incidencia significativa que el flete tiene respecto del precio de venta del producto), y por pallet completo (todo el pallet lleva el mismo producto y está conformado por 90 cajas de producto).

115. Por su parte, el esquema de CEPAS es diametralmente opuesto ya que tanto para los productos de elaboración propia como los importados por CEPAS y los comercializados en carácter de consignatario, son primero recibidos en el centro de distribución que CEPAS tiene en la localidad de Burzaco (Provincia de Buenos Aires) para a partir de allí distribuirlos a los distintos canales de comercialización mediante despachos que tienen por fin optimizar el proceso de entrega del mix de productos que sean solicitados por los clientes del canal o zona geográfica respectiva.

116. CEPAS no posee flota propia de transporte y trabaja con aproximadamente 35 proveedores de transporte con un promedio de despacho de 80 camiones por día.

117. A nivel estructura organizacional y legal, CEPAS no interviene en ningún aspecto relativo a la producción y venta de productos de CASA O. La adquiriente no compra ningún insumo para CASA O ni realizaba ventas o cobranzas de CASA O.

118. Asimismo, es dable aclarar que ninguna de las empresas involucradas tienen participación directa o indirecta en la elaboración de insumos o generación de materias primas respecto de los productos comercializados por ellas o las restantes empresas involucradas. Ninguna de las empresas involucradas poseen plantaciones de vid propias ni tienen participación en alguna sociedad que posea plantaciones. Las relaciones de venta se perfeccionan entre CASA O, por un lado, y CEPAS, por otro, en forma directa con sus respectivos canales de comercialización, que a su vez continúan la cadena de distribución hasta llegar al público consumidor.

119. Por lo tanto y en virtud de lo expuesto resulta que no hay interjecciones en la distribución de los productos de CASA O y los comercializados por CEPAS, operando ambas líneas de producto en forma separada. Es por tal razón que CEPAS y CASA O tienen estructuras de comercialización y distribución diferentes,

PROY-S01

429

[Firmas manuscritas]

ES COPIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN RAMIREZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

teniendo cada una sus propios recursos (técnicos y humanos) y tanto las ventas como distribución física de productos se hacen en forma independiente.

120. A su vez, debe tenerse en cuenta que la distribución de bebidas se caracteriza por la presencia de dos canales principales, el canal abierto y el canal cerrado.

121. El canal abierto se encuentra compuesto por el rubro "On Premise" y corresponde a los puntos de venta en los cuales se expende la bebida en botellas o envases abiertos, es decir, botellas destapadas. Incluye bares, restaurantes, pizzerías, discotecas, etc.

122. En el canal cerrado se pueden diferenciar dos grandes rubros. Por un lado el rubro "Off Premise" que corresponde a los puntos de venta en los cuales se expende la bebida en botellas o envases cerrados, es decir, botellas no abiertas o destapadas. Incluye minoristas tradicionales (almacenes), quioscos, vinotecas, etc. Por otro lado se encuentran las cadenas de supermercados y los lugares de ventas mayoristas.

123. De las bebidas que comercializa y distribuye CEPAS, si se tienen en cuenta los vinos, el 85% son distribuidos en el canal cerrado, mientras que sólo el 15% son distribuidos en el canal abierto. Respecto a las demás bebidas que comercializa y distribuye CEPAS (a excepción de los vinos), el 95% son distribuidos en el canal cerrado, mientras que el 5% son distribuidos en el canal abierto. En lo que concierne a CASA O, el 99% de los vinos que comercializan lo hacen en el canal cerrado, y el 1% son distribuidos en el canal abierto.

124. La distribución de los productos cobra relevancia a la hora de analizar la posible existencia de efectos de cartera, dada la amplitud de productos que posee la cartera de CEPAS. Tanto la empresa adquirente como la empresa objeto poseen una cartera de productos orientada al rubro "Off Premise".

125. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas excede la suma de sus partes. De esta manera, el dueño del portafolio tendría mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de

PROY-001
429

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

MARTIN R. ATAEPLE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

marketing.

40

126. Sin embargo, en términos de efectos anticompetitivos sólo pueden considerarse aquellos en que el mayor poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.
127. En este sentido, resulta de relevancia analizar las participaciones de mercado que posee tanto CEPAS como la empresa objeto en los distintos mercados de bebidas en los que operan.
128. Tal como ya ha sido analizado, la cartera de productos de CEPAS a partir de la presente operación pasaría a estar conformada por amargos sin alcohol, aperitivos (incluido Fernet), coolers, bebidas espirituosas, Vinos Premium y de Selección. En los cuadros a continuación se presentan las participaciones de mercado de CEPAS en todos los mercados en los que opera esta empresa, así como también las de sus competidores.

Cuadro N° 3: Participaciones de mercado de CEPAS y sus competidores en el mercado de Amargos sin Alcohol. Años 2011, 2012 y 2013.

Amargos sin alcohol	2011	2012	2013
Cepas Argentina	90,70%	92,32%	92,73%
A. Gasificados	0,01%	0,00%	0,00%
El Abuelo	0,03%	0,01%	0,00%
Fundación Favaloro	0,91%	0,93%	1,15%
Linares	0,94%	0,88%	0,52%
Livenza Rojo	0,00%	0,00%	0,00%
Marolio	3,24%	3,24%	2,62%
Mocoreta	0,35%	0,39%	0,31%
Sabot	0,38%	0,36%	0,56%
Otros	3,43%	1,87%	2,11%
Total	100%	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

Cuadro N° 4: Participaciones de mercado de CEPAS y sus competidores en el mercado de Aperitivos y Fernet. Años 2011, 2012 y 2013.

S01
429

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

Aperitivos + Fernet	2011	2012	2013
Cepas Argentina	30%	28%	26%
Fratelli Branca	50%	52%	55%
Pernord Ricard	3%	3%	3%
Peters	0%	0%	0%
Porta Hnos	3%	3%	3%
Sabia	11%	11%	11%
Saenz Briones	1%	1%	1%
Otros	2%	2%	1%
Total	100%	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

Cuadro N° 5: Participaciones de mercado de CEPAS y sus competidores en el mercado de Coolers. Años 2011, 2012 y 2013.

Coolers	2011	2012	2013
Cepas Argentina	97%	98%	99%
Diageo	2%	1%	1%
Otros	0%	1%	0%
Total	100%	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

Cuadro N° 6: Participaciones de mercado de CEPAS y sus competidores en el mercado de Vodka. Años 2011 y 2012.

PROY 301

429

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

Vodka	2011	2012
Smirnoff	28%	27%
Hiram Walker	19%	22%
Bolskaya	23%	19%
Nikov	8%	10%
Absolut	6%	7%
Orloff	5%	5%
Eristoff	1%	2%
Peters	1%	2%
Burnettis	2%	1%
Moskov Skaya	2%	1%
Skyy	1%	1%
Moscovita	0%	0%
Silver	0%	0%
Finlandia	0%	0%
Grey Goose	0%	0%
Stolichnaya	0%	0%
Zar	0%	0%
Otros	3%	1%
Total CEPAS	9%	12%
Total	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

Cuadro N° 7: Participaciones de mercado de CEPAS y sus competidores en el mercado de Ron. Años 2011 y 2012.

Ron	2011	2012
Bacardi	32%	42%
Havana Club	21%	22%
Castillo	25%	18%
Capitan Morgan	9%	8%
Jamaica	6%	6%
Malibu	0%	1%
Martinique	1%	1%
Pampero	2%	0%
Comandante	0%	0%
Macao	0%	0%
Peters	0%	0%
Otros	4%	2%
Total CEPAS	63%	66%
Total	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

PROV. 301

429

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

Cuadro N° 8: Participación de mercado de CEPAS en el mercado de Gin. Años 2011, 2012 y 2013.

Gin	2011	2012	2013
Participación CEPAS	3,15%	2,39%	2,42%

129. En el caso del mercado de vinos, a continuación se presentan las participaciones de CEPAS y VINITERRA en los segmentos del mercado⁵ en los que participan.

Cuadro N° 7: Participaciones de mercado de VINITERRA y CASA O y sus competidores en los distintos segmentos del mercado de vinos. Años 2011, 2012 y 2013

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Selección - Segmento Bajo		
	2011	2012	2013
PENAFLO	58,2%	39,5%	38,2%
FECOVITA	25,7%	43,9%	44,0%
CASA O	12,5%	10,0%	11,0%
BODEGAS LAVAQUE	1,0%	-	-
ESCORIHUELA	1,2%	-	-
CRIA DE COSECHAS	-	3,0%	3,5%
Otras Marcas	1,4%	3,6%	3,3%
Total	100%	100%	100%

PROY-581

429

⁵ A los fines de definir los mercados de vino fraccionado, se debe tener en cuenta lo establecido por esta Comisión Nacional en el Dictamen N° 613 del 11/07/2007, correspondiente a la concentración N° 580, Expediente N° S01: 0248666/2006, caratulada: "RESERO SAIACyF y FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 580)". En dicha oportunidad, esta Comisión consideró una definición estricta de mercados del producto teniendo en cuenta la incidencia de los diferenciales de precio en la sustitución de un producto por otro entre los distintos segmentos de vino. Aunque en dicha concentración los segmentos considerados fueron los de "Vino Común", "Vino Selección", "Vino Fino" y "Vino Premium", en el presente análisis se han considerado sub-categorías dentro de cada segmento, considerando que si en el segmento más estricto no existe un problema de competencia, tampoco lo habría en un segmento más amplio.

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Fino - Segmento Medio Bajo		
	2011	2012	2013
PENAFLO	18,0%	23,7%	20,4%
PERNOD RICARD ARGENTINA	6,5%	3,2%	3,9%
VIÑAS DE BALBO	14,6%	14,9%	15,6%
BODEGAS ESMERALDA	16,3%	14,8%	14,6%
CASA NIETO Y SENETINER	3,0%	-	-
BODEGAS LÓPEZ	6,9%	4,0%	4,7%
BODEGAS LAVAQUE	6,3%	-	-
LLORENTE	8,3%	-	-
VIÑAS DE ALVEAR	-	6,6%	7,6%
ESTANCIA MENDOZA	5,1%	13,0%	15,7%
VIÑA PATAGONIA	4,6%	4,5%	3,8%
PUTRUELE HNOS	2,5%	-	-
FINCA FLICHMAN	1,1%	-	-
LA RIOJANA	1,3%	-	-
CASA O	-	0,5%	0,7%
Otras Marcas	5,5%	14,8%	13,0%
Total	100%	100%	100%

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Fino - Segmento Medio		
	2011	2012	2013
PENAFLO	13,3%	7,2%	5,7%
PERNOD RICARD ARGENTINA	30,3%	38,7%	37,2%
VIÑAS DE BALBO	7,8%	6,7%	8,3%
BODEGAS ESMERALDA	3,0%	11,7%	11,4%
CASA BIANCHI	1,6%	-	-
BODEGAS NORTON	10,9%	8,7%	8,4%
ESCORIHUELA	6,2%	2,6%	3,0%
BODEGAS CALLIA	1,5%	-	-
ESTANCIA MENDOZA	1,9%	-	-
VIÑA PATAGONIA	1,7%	-	-
PUTRUELE HNOS	2,5%	-	-
FINCA FLICHMAN	1,7%	-	-
LA RIOJANA	1,1%	-	-
CCU ARGENTINA	2,5%	-	-
BODEGA CRUZ DE PIEDRA	1,6%	-	-
CASA O	1,4%	0,5%	0,6%
Otras Marcas	11,0%	23,9%	25,5%
Total	100%	100%	100%

PROY-S01

429

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



LAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Fino - Segmento Medio Alto		
	2011	2012	2013
PENAFLO	15,2%	19,3%	18,0%
PERNOD RICARD ARGENTINA	2,5%	-	-
VIÑAS DE BALBO	1,4%	-	-
BODEGAS ESMERALDA	1,9%	-	-
CASA BIANCHI	4,3%	2,3%	2,7%
BODEGAS NORTON	8,8%	10,0%	11,2%
ESCORIHUELA	3,1%	-	-
BODEGAS CALLIA	8,8%	7,7%	8,0%
ESTANCIA MENDOZA	1,8%	-	-
CASA NIETO Y SENETINER	12,8%	16,9%	18,0%
BODEGAS LÓPEZ	8,6%	-	-
CHANDON	1,6%	-	-
DIAGEO	13,2%	9,6%	7,7%
LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS	2,8%	-	-
BODEGA DEL FIN DEL MUNDO	3,9%	-	-
BODEGA SAN HUBERTO	1,7%	-	-
CASA O + VINITERRA	1,7%	3,3%	2,6%
HUMBERTO CANALE	1,2%	-	-
FINCA FLICHMAN	-	3,5%	3,0%
Otras Marcas	4,7%	27,4%	28,8%
Total	100%	100%	100%

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Premium - Segmento Alto		
	2011	2012	2013
PENAFLO	12,8%	17,4%	17,7%
PERNOD RICARD ARGENTINA	2,6%	-	-
FAMILIA ZUCCARDI	9,6%	10,9%	11,4%
BODEGAS ESMERALDA	2,6%	-	-
CASA BIANCHI	8,9%	11,6%	12,1%
BODEGAS FELIX LAVAQUE	4,8%	-	-
CATENA ZAPATA	2,9%	-	-
BODEGAS SALENTEIN	2,2%	2,6%	2,4%
SABIA	1,6%	-	-
CASA NIETO Y SENETINER	5,3%	-	-
BODEGAS LÓPEZ	3,6%	-	-
CHANDON	19,0%	18,7%	19,0%
LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS	4,2%	-	-
BODEGA DEL FIN DEL MUNDO	4,2%	-	-
BODEGA SAN HUBERTO	1,9%	-	-
CASA O + VINITERRA	-	0,1%	0,1%
FINCA FLICHMAN	6,2%	-	-
Otras Marcas	7,6%	38,7%	37,3%
Total	100%	100%	100%

PRC. 501

429

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Premium - Segmento Superior		
	2011	2012	2013
PENAFLO	20,0%	17,1%	16,3%
PERNOD RICARD ARGENTINA	2,3%	-	-
CASA NIETO Y SENETINER	-	19,3%	20,3%
FAMILIA ZUCCARDI	2,4%	-	-
BODEGAS NORTON	11,5%	2,2%	2,0%
ESCORIHUELA	1,2%	-	-
DIAGEO	6,9%	5,3%	5,9%
CATENA ZAPATA	5,6%	7,6%	7,4%
BODEGAS SALENTEIN	1,1%	-	-
BODEGAS CALLIA	1,1%	-	-
PETRUELE HNOS	1,4%	-	-
BODEGAS LÓPEZ	2,2%	-	-
CHANDON	8,3%	3,8%	3,8%
LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS	9,1%	8,5%	8,3%
BODEGA DEL FIN DEL MUNDO	3,5%	-	-
LUIGI BOSCA	7,4%	4,0%	3,8%
CASA O + VINITERRA	-	-	-
FINCA FLICHMAN	1,7%	-	-
DOMAINE VISTALBA	1,7%	-	-
Otras Marcas	12,6%	32,2%	32,2%
Total	100%	100%	100%

Empresa/Bodega	Participaciones de mercado según facturación		
	Vino Premium - Segmento Premium		
	2011	2012	2013
PENAFLO	6,9%	5,7%	5,2%
CASA NIETO Y SENETINER	6,4%	3,6%	3,1%
FAMILIA ZUCCARDI	2,8%	-	-
ESCORIHUELA	1,6%	-	-
CATENA ZAPATA	10,0%	5,6%	7,4%
BODEGAS SALENTEIN	5,3%	-	-
BODEGAS LÓPEZ	1,6%	-	-
CHANDON	7,5%	4,8%	4,1%
LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS	8,4%	11,5%	10,4%
BODEGA DEL FIN DEL MUNDO	2,5%	-	-
LUIGI BOSCA	19,8%	14,7%	15,8%
CEPAS CASA O + VINITERRA	-	0,2%	0,2%
Otras Marcas	27,3%	53,9%	53,8%
Total	100%	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en marco del Expte. N° S01: 0146466/2011 (Conc. 898)

130. En los distintos segmentos del mercado de vinos, la oferta se encuentra altamente atomizada y, las empresas que, en caso de aprobarse la presente operación pasarían a estar bajo el control de CEPAS, poseen participaciones verdaderamente pequeñas como para que esta adquisición pueda generar alguna preocupación en lo que refiera a la defensa de la competencia.

PROY-S01
429

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN K. ATAB
SECRETARÍA LETRA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

131. CEPAS amplía su cartera de productos sólo con la incorporación de vinos de Selección, mientras que, dentro del negocio de vinos la mayor parte de las participaciones de las notificantes son ínfimas y enfrentan la competencia de PEÑAFLORES, por ejemplo, que ostenta participaciones muy superiores, además de comercializar variedades de vinos donde no participan las notificantes.
132. Tal como se observa CEPAS posee una alta participación en los mercados de Amargos sin Alcohol, Coolers y Ron. En efecto, la empresa posee participaciones superiores al 90% en Amargos sin Alcohol y Coolers y superior al 60% en el mercado de Ron.
133. Si se analiza el tamaño relativo de los distintos mercados en los cuales pasaría a participar CEPAS en caso de aprobarse la presente operación según facturación, se observa que el peso relativo de los tres mercados mencionados, Amargos sin Alcohol, Coolers y Ron, no son elevados dentro de la cartera de bebidas que pasaría a tener la empresa. En este sentido, el poder de mercado que pudiera tener CEPAS en estos tres mercados podría no otorgarle la capacidad de extenderlo hacia otros mercados afectados por la presente operación, según se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Peso relativo de los distintos mercados en la cartera de CEPAS.

Años 2011, 2012 y 2013

Cartera de bebidas	Facturación anual por industria			Peso relativo cada mercado		
	2011	2012	2013	2008	2009	2010
Amargos sin alcohol	559.692.227	637.863.556	810.605.920	13,76%	12,76%	12,83%
Aperitivos + Fernet	1.607.513.521	2.027.963.753	2.804.784.684	39,54%	40,57%	44,39%
Coolers	108.045.527	160.574.942	204.116.530	2,66%	3,21%	3,23%
Gin	114.400.000	133.400.000	156.100.000	2,81%	2,67%	2,47%
Vodka	264.800.000	344.900.000	355.800.000	6,51%	6,90%	5,63%
Ron	208.200.000	270.800.000	320.100.000	5,12%	5,42%	5,07%
Vinos	1.203.174.375	1.423.081.699	1.667.365.218	29,59%	28,47%	26,39%
Total	4.065.725.650	4.998.283.950	6.318.872.352	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información aportada por las partes en el marco del expediente Expte. N° S01: 0146498/2011 (Conc. 866)

PROY-S01

429

134. Asimismo, además del escaso peso relativo que poseen el negocio de Ron, Coolers y Amargos sin Alcohol en la cartera de CEPAS, se debe tener en cuenta que existen otras dos empresas en Argentina que poseen una cartera de bebidas tan significativa como la de CEPAS; DIAGEO y PERNOD RICARD.

135. En el caso de DIAGEO, esta compite con CEPAS en los mercados de Vodka (con las marcas Smirnoff, Ciroc y Ketel One), Ron (con las marcas Captain Morgan y Zacapa), Gin (con la marca Tanqueray) y Coolers (con la marca Smirnoff Ice), a

[Handwritten signature and scribbles]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. KTAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

la vez que participa en los mercados de Whisky (con las marcas J&B, Johnie Walker, VAT 69, White Horse, Old Parr, Haig Club y Buchanan's), Tequila (con las marca Don Julio), Cerveza (con la marca Guinness), Licores y otros (con las marcas Baileys, Sheridan's y Hennessy) y Espumantes y Champagne (Con las marcas Dom Perignon y Moet & Chandon).

136. Por su parte, PERNOD RICARD también compite con CEPAS en los mercados de Vodka (con las marcas Oddka, Absolut, Orloff, Hiram Walker y Wyborowa), Ron (con la marca Havana Club) y Gin (con la marca Beefeater), así como también en el mercado de Vinos (con las marcas Colon, Etchart y Graffigna) y en el de Aperitivos y Fernet (con las marcas Fernet Capri y Fernet Ramazotti). Esta empresa también comercializa Whisky (bajo las marcas Chivas, Royal Salute, Ballentines, Jameson, Glenlivet, 100 Pipers, Hiram Walker, Blenders y Doble V) y Espumantes (bajo la marca Mumm).
137. Sin embargo, a pesar de la ampliación de la oferta de bebidas alcohólicas por parte de CEPAS, tanto DIAGEO como PERNOD RICARD compiten en los mencionados mercados de bebidas alcohólicas con la firma adquirente (vodka, ron y gin, principalmente) y además ostentan carteras de productos más amplias y vigorosas en lo que refiere a bebidas alcohólicas que CEPAS, participando en mercados de bebidas en los que la notificantes no operan.
138. Particularmente, en el mercado de Ron, en el que CEPAS posee una participación superior al 60%, la empresa compite tanto con DIAGEO como con PERNOD RICARD, dos firmas con una amplia y consistente cartera de bebidas alcohólicas, lo cual implica que, a pesar de la alta participación de mercado de CEPAS existen competidores significativos en el mercado de Ron que podrían ejercer cierta disciplina competitiva.
139. En el mercado de Coolers, a pesar de la participación de mercado de más del 90% de CEPAS, la firma posee competidores significativos que cuentan con una importante presencia en los mercados de bebidas con y sin alcohol, como la ya mencionada DIAGEO, la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. (con fuerte presencia en el mercado de cervezas con las marcas Quilmes, Brahma y Stella Artois, gaseosas de la marca Pepsi, agua mineral, aguas saborizadas, jugos, y bebidas isotónicas, entre otros), CCU ARGENTINA S.A. (empresa que comercializa cerveza con marcas de significativa presencia en el

PROY. 801

429

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTIN E. ATAER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40

mercado, como Heineken, Budweiser y Schneider, sidra, vino, bebidas energizantes, licores y aperitivos de la marca El Abuelo, agua mineral y gaseosas) y PEÑAFLORES (firma con fuerte presencia en el mercado de vinos).

140. El principal mercado en el que CEPAS ostenta una posición dominante es el de amargos sin alcohol, siendo el único producto de la cartera de bebidas de CEPAS que no posee alcohol. Es de esperar que, a pesar de la alta participación que posee la firma adquirente en este mercado, sea escasa la capacidad de extender este poder de mercado hacia otros mercados de bebidas alcohólicas ya que desde el punto de vista de los consumidores se encuentra fuera del universo de bebidas alcohólicas.
141. Aún incluyendo el mercado de amargos sin alcohol el conjunto de bebidas donde CEPAS ostenta elevadas participaciones representan poco más del 20% de negocio global de todas las bebidas analizadas además del hecho de que los competidores de las notificantes ofrecen otros productos dentro de sus carteras donde la empresa adquirente no participa.
142. En este sentido, habiendo analizado las carteras de productos de las notificantes y de sus principales competidores, esta CNDC encuentra que a partir de la presente operación la firma adquirente incorporaría únicamente vinos a su portfolio de bebidas, por lo que su cartera se ampliaría muy poco.
143. En virtud de los elementos considerados, se puede afirmar que la presente operación de concentración analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

PROY-S01

429

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

144. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

145. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE

[Firmas manuscritas]

ES COPIA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



40

DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

146. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición efectuada por CEPAS ARGENTINA S.A. y por SPEED PUBLICIDAD a WARSTEINER INTERNATIONAL KG y a la Sra. Catharina CRAMER, del 100% del paquete accionario y todos los derechos jurídicos, políticos y económicos inherentes a las acciones emitidas por COMPAÑÍA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA ORFILA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.—

147. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sr. Santarés
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01
429

[Handwritten signature]
Lic. FABIAN M. PEREZ
VOCAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]